

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

«MCARLOSI»



Resolución Directoral Nro. 00010-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Lima, 15 de febrero 2022

VISTOS:

El Oficio N° 339-2022-MIDAGRI-PP, el Informe N° 002-2022-MIDAGRI-PP/RAIH de la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, así como el Informe Legal N° 00049-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de noviembre de 2021, el Tribunal Arbitral emitió el Laudo Arbitral de Derecho en el Proceso seguido por el CONSORCIO SUPERVISOR ZAÑA contra el Programa Subsectorial de Irrigaciones- PSI, respecto de las controversias suscitadas en el Contrato N° 106-2018-MINAGRI-PSI "Contratación para la supervisión de la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra del proyecto: Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Zaña, distrito de Zaña, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque", tramitado ante el Centro de Arbitraje Latinoamericano e Investigaciones Jurídicas, Expediente N° 53-2020-CEAR. LATINOAMERICANO;

Que, el Laudo Arbitral resolvió DECLARAR FUNDADA la primera pretensión principal; FUNDADA EN PARTE la Segunda y Séptima pretensión principal; e INFUNDADAS la tercera, cuarta, quinta y sexta pretensiones principales de la demanda, disponiendo que ambas partes asuman en forma proporcional, en el orden del 50% cada una, el pago de los gastos arbitrales decretados en este arbitraje;

Que, mediante Decisión N° 19, del 20 de enero de 2022, notificada a la Procuraduría Pública del sector el 27 de enero de 2022, el Tribunal Arbitral resolvió declarar IMPROCEDENTE el recurso de interpretación de laudo formulado por la Entidad;

Que, el Decreto Legislativo N° 1326 "Ley que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado", regula las funciones de los procuradores públicos, contemplando en el numeral 6 de su artículo 33 como una de sus funciones el emitir informes a los(as) titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado. Asimismo, el numeral 15.2 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, dispone que los funcionarios, servidores y representantes están obligados a brindar el apoyo que requiera el Procurador Público en ejercicio de sus funciones, dentro del plazo indicado, bajo responsabilidad;

Que, mediante Oficio N° 339-2022-MIDAGRI-PP de fecha 31 de enero de 2022, la Procuraduría Pública del sector solicitó a la Dirección Ejecutiva, se sirva disponer, a quien corresponda, se inicien las gestiones administrativas para la emisión de la resolución autoritativa correspondiente, en defensa de los intereses de la Entidad. Adjuntando el Informe N° 002-2022-MIDAGRI-PP/RAIH;

Que, a través del Informe N° 002-2022-MIDAGRI-PP/RAIH, la Procuraduría Pública del sector señaló, que: i) Luego de efectuar la correspondiente evaluación se evidencia que se ha conculcado nuestro derecho al debido proceso y al derecho de defensa debido a los hechos acontecidos durante el desarrollo del proceso arbitral como son: a). La omisión de notificación de la solicitud de arbitraje al órgano de defensa jurídica del PSI que ocasionó una vulneración al derecho de defensa y b). La reactivación de plazos en estado de emergencia sanitaria sin preaviso; ii) Tales hechos se encuentran comprendidos como causales de anulación de laudo arbitral, los mismos que se encuadran en el supuesto contenido en el literal b) del numeral 63.1 del artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071 "Ley de Arbitraje"; iii) En el presente caso la interposición del recurso de anulación de laudo arbitral en la vía judicial resulta favorable para los intereses de la Entidad, siendo pertinente iniciar el correspondiente proceso a efectos de que este se declare nulo, sustentado en las causales de anulación de laudo previstas en la ley, debiendo para tal efecto expedirse la resolución autoritativa del titular de la Entidad, conforme a lo dispuesto en la Ley 30225 modificada por el Decreto Legislativo N°1341;

Que, a través del Informe Legal N° 049-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de fecha 11.02.2022, la Unidad de Asesoría Jurídica considera que en virtud de los argumentos plasmados en el Informe de la Procuraduría Pública del sector y lo contemplado en el numeral 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado, resulta pertinente que se expida la Resolución Directoral del Titular de la Entidad, autorizando la interposición del recurso de anulación contra el Laudo Arbitral de Derecho de fecha 23 de noviembre de 2021, emitido en el Proceso Arbitral seguido por el Consorcio Supervisor Zaña contra el Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI, respecto del Contrato N° 106-2018-MINAGRI-PSI, tramitado ante el Centro de Arbitraje Latinoamericano de Investigaciones Jurídicas con Expediente N° 053-2020-CEAR.LATINOAMERICANO;

Que, los artículos 62, 63 y 64 del Decreto Legislativo N° 1071 -Ley de Arbitraje, establecen las acciones, procedimiento y plazos para que las partes, de no encontrarse conforme con lo resuelto en el laudo, puedan impugnarlo, siempre y cuando se haya configurado alguna de las causales taxativamente establecidas en el artículo 63 del referido cuerpo normativo, siendo esta la única vía de impugnación del laudo;

Que, el numeral 45.8 del artículo 45 de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, y su modificatoria, efectuada por Decreto Legislativo N°1341, al regular los medios de solución de controversia de la ejecución contractual dispone que contra el laudo solo cabe interponer recurso de anulación de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo 1071- Ley de arbitraje. Asimismo, señala que las entidades no pueden interponer recurso de anulación del laudo u otra actuación impugnabile en vía judicial, salvo que se cumplan las siguientes condiciones de manera conjunta: i) Que la acción judicial sea autorizada por la máxima autoridad de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable; y, ii) Que la referida autorización sea aprobada por el Titular del sector correspondiente, excepto tratándose de Ministerios en cuyo caso, la autorización deberá ser aprobada por Consejo de Ministros;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral Nro. 00010-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Que, en merito a lo señalado por la Procuraduría Pública del sector, los hechos acaecidos en el desarrollo del proceso arbitral configuran los supuestos de anulación de laudo arbitral previstos en el literal b) del numeral 63.1 del artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071, que establece: *"1. El laudo sólo podrá ser anulado cuando la parte que solicita la anulación alegue y pruebe... (...). b. Que una de las partes no ha sido debidamente notificada del nombramiento de un árbitro o de las actuaciones arbitrales, o no ha podido por cualquier otra razón, hacer valer sus derechos";*

Que, en ejercicio a sus facultades y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" y su modificatoria efectuada por Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°s. 350-2015/EF y 056-2017-EF, el Decreto Legislativo N° 1326 "Ley que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, además de los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI, aprobados mediante Resolución Ministerial N°0084-2020-MINAGRI, con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica del PSI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la Procuradora Pública a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a interponer el recurso de anulación del Laudo Arbitral de Derecho de fecha 23 de noviembre de 2021, emitido por el Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje Latinoamericano e Investigaciones Jurídicas, en el Proceso seguido por Consorcio Supervisor Zaña contra el Programa Subsectorial de Irrigaciones- PSI, respecto del Contrato N° 106-2018-MINAGRI-PSI, correspondiente al Expediente N° 053-2020-CEAR. LATINOAMERICANO

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Procuradora Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese

«RDELGADO»

RENATO ADRIÁN DELGADO FLORES
DIRECTOR EJECUTIVO (e)
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES